

16-10-14
1638

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (BOLIVIA)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO (ARGENTINA)

Entre la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, en adelante **UMSS**, institución pública de Educación Superior, creada mediante Ley de la República de fecha 5 de noviembre de 1832, y reconocida por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos con desarrollo regional y nacional, con la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los Recursos Humanos, a través de la investigación y la interacción social; representada legalmente, por su Rector Dr. Lucio Gonzáles Cartagena, designado mediante Resolución N° 44/11 del Honorable Consejo Universitario de fecha 31 de agosto de 2011, con domicilio legal en Av. Ballivián N° 591 esquina Reza, de la ciudad de Cochabamba - Bolivia, por una parte; y por otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**, en adelante **UNdeC**, institución Pública de Educación Superior, representada legalmente en este acto por su Rector, Ing. Norberto Raúl Caminoa, designado mediante Acta de Asamblea Universitaria, de fecha 19 de marzo del 2011, con domicilio legal en calle 9 de julio 22 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina; celebran el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Constituye objeto del Convenio la definición y realización de las actividades previstas en las áreas de complementación en relación a las cuales, las partes definirán estrategias conjuntas.

SEGUNDA: ÁREAS DE COMPLEMENTACIÓN.- Las partes convienen establecer, entre otras, las siguientes áreas de complementación, en sus respectivos ámbitos de incumbencia:

- El intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero, con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
- La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas, científicas o de cualquier otra naturaleza, que respondan al interés común de ambas instituciones.
- La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones.
- La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
- La organización de conferencias, coloquios, seminarios, talleres internacionales y actividades de vinculación cultural y deportiva, entre otras.

TERCERA: ESPECIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN.- La **UMSS** y la **UNdeC**, establecerán mediante Convenios Específicos, las condiciones que regirán las actividades de colaboración en cada uno de los campos definidos.

En los mismos las partes determinarán:

- a. La descripción de las actividades a realizar, los cronogramas de ejecución y los compromisos de las partes.
- b. La integración de una Unidad de Coordinación que actuará en la materia a la que se refiere el Convenio Especifico.
- c. Todas aquellas cláusulas que en su oportunidad se consideren pertinentes dejar establecidas.

CUARTA: CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN.- A los efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades que se propician en virtud de este Convenio, las partes resuelven



constituir una Comisión de Coordinación, la que estará integrada por un (1) representante titular y uno (1) alterno, por cada universidad. Será función de la Comisión de Coordinación, propiciar la elaboración e implementación de los Convenios Específicos.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - INFORMACIÓN TÉCNICA.- Las partes se comprometen a no revelar a terceros, así como devolver a la finalización del presente Convenio, toda información técnica originada por la otra parte a la que se le haya dado carácter de confidencialidad.

SEXTA: DEFINICIÓN DE RESULTADOS.- Se entenderá por resultados, al conjunto de conocimientos que se obtengan, en el marco del presente Convenio, relativos al desarrollo de las actividades previstas en las áreas de complementación.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.- Los resultados obtenidos a consecuencia de las tareas realizadas en los Convenios Específicos, sean parciales o definitivos, serán en principio, de propiedad compartida por las partes, salvo que se especifique de modo particular, el carácter de los mismos.

OCTAVA: PUBLICACIÓN.- Para cualquier publicación, referida a los resultados o actividades de este Convenio, las partes deberán obtener autorización por escrito de la otra. En cualquier publicación que se realice se deberá mencionar a ambas partes y a los autores mediante su grado de participación, cuando la misma surja de actividades originadas en el presente Convenio Marco o Convenios Específicos.

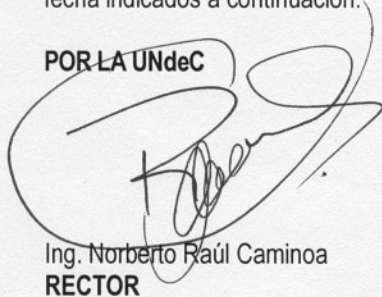
NOVENA: DURACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su suscripción, prorrogable previa evaluación de compromisos contraídos, de no mediar manifestación expresa de algunas de las partes comunicada fehacientemente con una antelación no inferior a los treinta (30) días respecto de la fecha de su expiración. No obstante ello, las acciones que se encuentren ejecutando producto de mismo o de Convenios Específicos, serán complementadas conforme los compromisos asumidos entre las partes y frente a terceros.

DÉCIMA: DOMICILIOS.- A los efectos de las notificaciones que recíprocamente las partes deben cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente Convenio.

UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Coordinación prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan resolver definitivamente dichas cuestiones litigiosas mediante arbitraje que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados a continuación.

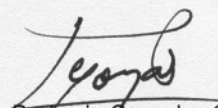
POR LA UNdeC



Ing. Norberto Raúl Caminoa
RECTOR

Chilecito, Argentina, 17 de octubre de 2014

POR LA UMSS



Dr. Lucio Gonzales Cartagena
RECTOR

Cochabamba, Bolivia, 16 de octubre de 2014



MSc. Arq. Nestor Guzmán Chacón
DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS